



**San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2018-1214 J2 EJECUTIVO**

DTE: FOTRANORTE

DDO: LUZ YASMIN TAMAYO TORRES, JESÚS ALBERTO VELASCO, Y, LUDDY DELGADO VILLALBA.

Procede el Despacho a dar respuesta que en Derecho corresponda, al memorial visto a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual, solicita la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, la entrega de los depósitos judiciales, el desglose de los documentos objetos de marras a favor de la parte demandada, y, el levantamiento de las medidas cautelares.

Se accederá a las solicitudes de la parte demandante, como quiera que el apoderado judicial ostenta las facultades de recibir y terminar. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el desglose de los documentos objetos de marras, el levantamiento de medidas cautelares, entrega de depósitos judiciales y archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO** incoado por FOTRANORTE, y en contra de LUZ YASMIN TAMAYO TORRES, JESÚS ALBERTO VELASCO, Y, LUDDY DELGADO VILLALBA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaria **ORDENAR LA ENTREGA** de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a favor de este proceso, a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en auto 08 de noviembre de 2018, consistentes en: El embargo y retención del 50% del sueldo de la aquí demandada Luz Yasmin Tamayo Torres, en la Secretaria de Educación de Cúcuta, y, El embargo y retención del 50% del sueldo de la aquí demandada Luddy Delgado Villalba, en la Secretaria de Educación de Cúcuta. **Oficiese** conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a la Secretaria de Educación de Cúcuta.

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE del Pagaré No. 3884 suscrito el 10 de julio de 2015, a la parte demandada, con las anotaciones del caso, conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR EL ARCHIVO, del presente proceso, y, dejar la constancia en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy 18 de Febrero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Oficio N° _____

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

RAD. 2021-00049

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3

DEMANDADA: SULY ANDREA PLATA GALVIS C.C. 1.004804.735

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de 2021.

MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por **NATALIA EUGENIA VARGAS PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.304.884 DE PEREIRA , actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **SULY ANDREA PLATA GALVIS C.C. 1.004804.735** solicitando la aprehensión e inmovilización de la motocicleta VICTORY , LINEA ADVANCE 110 de placas **HWE 80E, Modelo 2019**.

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos **motocicleta VICTORY, LINEA ADVANCE 110 de placas HWE 80 E, Modelo 2019**, de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor , b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos, además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de la **motocicleta VICTORY, LINEA ADVANCE 110 de placas HWE 80 E, Modelo 2019** de propiedad de la señora **SULY ANDREA PLATA GALVIS C.C. 1.004804.735** presentada por **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3** a través de Apoderado Judicial.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015,

TERCERO: ORDENAR la inmovilización de la motocicleta **VICTORY, LINEA ADVANCE 110 de placas HWE 80 E, Modelo 2019**, de propiedad de la señora **SULY ANDREA PLATA GALVIS C.C. 1.004804.735**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Librese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega, **de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, ADVIERTASE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR EN FORMA EXPEDITA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN.**

QUINTO: RECONOCER al Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R., personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
18 de FEBRERO de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Oficio N° _____

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

RAD. 2021-00050

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3

DEMANDADA: DEIMER ALFONSO AHUMADA SANTOS C.C. 1.064.712.140

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de 2021.

MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por **NATALIA EUGENIA VARGAS PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.304.884 DE PEREIRA , actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **DEIMER ALFONSO AHUMADA SANTOS C.C. 1.064.712.140** solicitando la aprehensión e inmovilización de la **motocicleta BAJAJ , LINEA BOXER CT 100 de placas AOG 35 E, Modelo 2016.**

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos **motocicleta BAJAJ , LINEA BOXER CT 100 de placas AOG 35 E, Modelo 2016**, de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor , b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos, además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de la **motocicleta BAJAJ , LINEA BOXER CT 100 de placas AOG 35 E, Modelo 2016** de propiedad de la señor **DEIMER ALFONSO AHUMADA SANTOS C.C. 1.064.712.140** presentada por **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3** a través de Apoderado Judicial.

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013 , concordante con el Decreto 1835 de 2015,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

TERCERO: ORDENAR la inmovilización de la motocicleta **BAJAJ** , LINEA **BOXER CT 100** de placas **AOG 35 E, Modelo 2016**, de propiedad de la señora **DEIMER ALFONSO AHUMADA SANTOS C.C. 1.064.712.140**.

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Librese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega, **de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, ADVIERTASE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR EN FORMA EXPEDITA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN.**

QUINTO: RECONOCER al Doctor **DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R.**, personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° _____ fijado

8E FEBRERO de 2021 a las _____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Oficio N° _____

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

POLÍCIA SIJIN

RAD. 2021-00051

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3

DEMANDADA: BREHENER RAMIRO CERINZA LEON C.C. 1.093.786.155

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de 2021.

MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por **NATALIA EUGENIA VARGAS PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.304.884 DE PEREIRA , actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **BREHENER RAMIRO CERINZA LEON C.C. 1.093.786.155** solicitando la aprehensión e inmovilización de la **motocicleta YAMAHA MODELO 2016 DE PLACA UTR58 D, YW125X-BWS125X**.

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos **motocicleta YAMAHA MODELO 2016 DE PLACA UTR58 D, YW125X-BWS125X**, de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor , b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos, además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de **motocicleta YAMAHA MODELO 2016 DE PLACA UTR58 D, YW125X-BWS125X** de propiedad de la señor **BREHENER RAMIRO CERINZA LEON C.C. 1.093.786.155** presentada por **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3** a través de Apoderado Judicial.

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013 , concordante con el Decreto 1835 de 2015,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

TERCERO: ORDENAR la inmovilización de **motocicleta YAMAHA MODELO 2016 DE PLACA UTR58 D, YW125X-BWS125X**, de propiedad de la señora **ALEXANDER MIRANDA OVALLOS C.C. 5.501.727**.

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Líbrese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega, **de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, ADVIERTASE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR EN FORMA EXPEDITA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN.**

QUINTO: RECONOCER al Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R., personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
18 DE FEBRERO de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2021-00052

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3

DEMANDADA: ALEXANDER MIRANDA OVALLOS C.C. 5.501.727

Oficio

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de 2021.

MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por **NATALIA EUGENIA VARGAS PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.304.884 DE PEREIRA , actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **ALEXANDER MIRANDA OVALLOS C.C. 5.501.727** solicitando la aprehensión e inmovilización de la **motocicleta BAJAJ , LINEA PULSAR 180 UG PRO de placas HUZ 48 E, Modelo 2017.**

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos **motocicleta BAJAJ , LINEA PULSAR 180 UG PRO de placas HUZ 48 E, Modelo 2017**, de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor , b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos, además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de la **motocicleta BAJAJ , LINEA PULSAR 180 UG PRO de placas HUZ 48 E, Modelo 2017** de propiedad de la señor **ALEXANDER MIRANDA OVALLOS C.C. 5.501.727** presentada por **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3** a través de Apoderado Judicial.

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013 , concordante con el Decreto 1835 de 2015,

TERCERO: ORDENAR la inmovilización de la motocicleta **BAJAJ , LINEA PULSAR 180 UG PRO de placas HUZ 48 E, Modelo 2017**, de propiedad de la señora **ALEXANDER MIRANDA OVALLOS C.C. 5.501.727.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Librese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega, **de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, ADVIERTASE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR EN FORMA EXPEDITA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN.**

QUINTO: RECONOCER al Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R., personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
18 DE FEBRERO de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Oficio

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

OLICIA NACIONAL SIJIN

RAD. 2021-00053

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO N.I.T. 900.977.629-1

DEMANDADA: JHAISON ADOLFO RIVERA CASTELLANOS C.C. 1.090.461.841

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de 2021.

RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO N.I.T. 900.977.629-1 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por EL DOCTOR OSCAR MAURICIO ALARCON VAZQUEZ Apoderado Especial de dicha Entidad , confiere poder a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA PARA QUE promueva proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de JHAISON ADOLFO RIVERA CASTELLANOS C.C. 1.090.461.841 solicitando la aprehensión e inmovilización DEL vehículo Marca RENAULT , PLACAS MIR 117, línea LOGAN DYNAMIQUE , SERVICIO PARTICULAR, COLOR GIS COMET, CHASIS 9FBLSRADBDM054185, MOTOR F710Q130226.

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos vehículo Marca RENAULT , PLACAS MIR 117, línea LOGAN DYNAMIQUE , SERVICIO PARTICULAR, COLOR GIS COMET, CHASIS 9FBLSRADBDM054185, MOTOR F710Q130226., de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor , b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos, además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo Marca RENAULT , PLACAS MIR 117, línea LOGAN DYNAMIQUE , MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

SERVICIO PARTICULAR, COLOR GIS COMET, CHASIS 9FBLSRADBDM054185, MOTOR F710Q130226. de propiedad de la señor **JHAISON ADOLFO RIVERA CASTELLANOS C.C. 1.090.461.841** presentada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO N.I.T. 900.977.629-1** a través de **Apoderado Judicial.**

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013 , concordante con el Decreto 1835 de 2015,

TERCERO: ORDENAR la inmovilización vehículo **Marca RENAULT , PLACAS MIR 117, línea LOGAN DYNAMIQUE , SERVICIO PARTICULAR, COLOR GIS COMET, CHASIS 9FBLSRADBDM054185, MOTOR F710Q130226.,** de propiedad DEL SEÑOR **JHAISON ADOLFO RIVERA CASTELLANOS C.C. 1.090.461.841.**

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Librese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega, **de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de** la Ley 1676 de 2013, **ADVIERTASE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR EN FORMA EXPEDITA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN.**

QUINTO: RECONOCER a la **Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA,** personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
18 DE FEBRERO de 2021 a las ___ a. m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Oficio N° _____

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

POLICIA NACIONAL SIJIN

RAD. 2021-00054

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3

DEMANDADA: HECTOR YOVANNI PULIDO GELVEZ C.C. 1.093.751.168

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de 2021.

MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por **NATALIA EUGENIA VARGAS PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.304.884 DE PEREIRA , actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **HECTOR YOVANNI PULIDO GELVEZ C.C. 1.093.751.168** solicitando la aprehensión e inmovilización de la motocicleta **MARCA BAJAJ , LINEA PULSAR NS 150** de placas **HVU 81E, Modelo 2018**.

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos **motocicleta MARCA BAJAJ, LINEA PULSAR NS 150** de placas **HVU- 81 E , Modelo 2018**, de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor , b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos, además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de la motocicleta **MARCA BAJAJ , LINEA PULSAR NS 150** de placas **HVU 81E, Modelo 2018** de propiedad de la señora **HECTOR YOVANNI PULIDO GELVEZ C.C. 1.093.751.168** a través de Apoderado Judicial.

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013 , concordante con el Decreto 1835 de 2015,

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA

J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

TERCERO: ORDENAR la inmovilización de la motocicleta **MARCA BAJAJ , LINEA PULSAR NS 150** de placas **HVU 81E, Modelo 2018**, de propiedad de la señora **HECTOR YOVANNI PULIDO GELVEZ C.C. 1.093.751.168**.

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Librese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega, **de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, ADVIERTASE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR EN FORMA EXPEDITA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN.**

QUINTO: RECONOCER al Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R., personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado

8E FEBRERO de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Oficio N° _____

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

POLICIA NACIONAL SIJIN

RAD. 2021-00055

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7

DEMANDADA: JUAN GABRIEL GARCIA C.C. 1.094.347.265

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce de febrero de 2021.

RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.776.283 de Medellín, actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **JUAN GABRIEL GARCIA C.C. 1.094.347.265** solicitando la aprehensión e inmovilización de la motocicleta SUZUKI, LINEA GN 125 de placas **IEQ 49E, Modelo 2017**.

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos motocicleta SUZUKI, LINEA GN 125 de placas **IEQ 49E, Modelo 2017**, de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor, b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos, además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de la motocicleta SUZUKI, LINEA GN 125 de placas **IEQ 49E, Modelo 2017** de propiedad del señor **JUAN GABRIEL GARCIA C.C. 1.094.347.265** presentada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7** a través de Apoderado Judicial.

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015,

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

TERCERO: ORDENAR la inmovilización de la motocicleta marca motocicleta SUZUKI, LINEA GN 125 de placas IEQ 49E, Modelo 2017, de propiedad del señor **JUAN GABRIEL GARCIA C.C. 1.094.347.265.**

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Librese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega, **de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, ADVIERTASE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR EN FORMA EXPEDITA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN.**

QUINTO: RECONOCER al Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R., personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
18 DE FEBRERO de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Oficio N° _____

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

POLICIA NACIONAL SIJIN

RAD. 2021-00055

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7

DEMANDADA: JUAN GABRIEL GARCIA C.C. 1.094.347.265

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.776.283 de Medellín, actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **JUAN GABRIEL GARCIA C.C. 1.094.347.265** solicitando la aprehensión e inmovilización de la motocicleta SUZUKI, LINEA GN 125 de placas **IEQ 49E, Modelo 2017**.

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos motocicleta SUZUKI, LINEA GN 125 de placas **IEQ 49E, Modelo 2017**, de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor, b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual forma se agotaron los tramites previos exigidos, además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de la motocicleta SUZUKI, LINEA GN 125 de placas **IEQ 49E, Modelo 2017** de propiedad del señor **JUAN GABRIEL GARCIA C.C. 1.094.347.265** presentada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7** a través de Apoderado Judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013 , concordante con el Decreto 1835 de 2015,

TERCERO: ORDENAR la inmovilización de la motocicleta marca motocicleta SUZUKI, LINEA GN 125 de placas IEQ 49E, Modelo 2017, de propiedad del señor **JUAN GABRIEL GARCIA C.C. 1.094.347.265.**

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Librese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega, **de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, ADVIERTASE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR EN FORMA EXPEDITA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN.**

QUINTO: RECONOCER al Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R., personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado

8E FEBRERO de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Oficio N° _____

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

POLICIA NACIONAL SIJIN

RAD. 2021-00056

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7

DEMANDADA: PABLO JAIMES BECERRA C..C. 1.090.443.289

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.776.283 de Medellín, actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **PABLO JAIMES BECERRA C..C. 1.090.443.289** solicitando la aprehensión e inmovilización de la motocicleta **MARCA HONDA, LINEA CB 110 de placas HUZ 92E, Modelo 2017.**

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos motocicleta **MARCA HONDA, LINEA CB 110 de placas HUZ 92E, Modelo 2017**, de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor, b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos, además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de la motocicleta **MARCA HONDA, LINEA CB 110 de placas HUZ 92E, Modelo 2017** de propiedad del señor **PABLO JAIMES BECERRA C..C. 1.090.443.289**

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

presentada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7** a través de **Apoderado Judicial**.

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015.

TERCERO: ORDENAR la inmovilización de la motocicleta marca motocicleta **MARCA HONDA, LINEA CB 110** de placas **HUZ 92E, Modelo 2017**, de propiedad del señor **PABLO JAIMES BECERRA C..C. 1.090.443.289**

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Librese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega, **de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, ADVIERTASE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR EN FORMA EXPEDITA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN.**

QUINTO: RECONOCER al Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R., personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
18 DE FEBRERO de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Oficio N° _____

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

POLICIA NACIONAL SIJIN

RAD. 2021-00057

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7

DEMANDADA: JUAN CARLOS HERNANDEZ C.C. 88.233.055

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.776.283 de Medellín, actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **JUAN CARLOS HERNANDEZ C.C. 88.233.055** solicitando la aprehensión e inmovilización de la motocicleta **MARCA HONDA, LINEA CB 110 de placas HUW 42E, Modelo 2017**.

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos motocicleta **MARCA HONDA, LINEA CB 110 de placas HUW 42E, Modelo 2017**, de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor, b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos, además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de la motocicleta **MARCA HONDA, LINEA CB 110 de placas HUW 42E, Modelo 2017** de propiedad del señor **JUAN CARLOS HERNANDEZ C.C. 88.233.055** presentada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7** a través de Apoderado Judicial.

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015,

TERCERO: ORDENAR la inmovilización de la motocicleta marca motocicleta **MARCA HONDA, LINEA CB 110 de placas HUW 42E, Modelo 2017**, de propiedad del señor **JUAN CARLOS HERNANDEZ C.C. 88.233.055**.

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Librese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega, **de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, ADVIERTASE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR EN FORMA EXPEDITA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN.**

QUINTO: RECONOCER al Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R., personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado

8E FEBRERO de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2021-00058

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4

DEMANDADO: NORBERTO SOLANO FERNANDEZ c.c. 5.527.552

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de febrero de 2021.

Procede este despacho a estudiar la admisión de la demanda propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4 en contra de NORBERTO SOLANO FERNANDEZ c.c. 5.527.552**, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución PAGARE que contiene la obligación 60020012320;

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a NORBERTO SOLANO FERNANDEZ c.c. 5.527.552, que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero al **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4**

- Por concepto de capital la suma de VEINTE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$ 20.084.210,00) PESOS crédito de consumo 60020012320.
- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del capital a partir del 13 de enero de 2021 hasta el momento en que se produzca el pago total liquidados a la tasa máxima legal conforme lo señala la superintendencia financiera colombiana.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P. , en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las pretensiones terceras del acápite de la demanda se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Tramitar el presente proceso conforme lo dispone el Art. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer personería JURIDICA para actuar en el extremo activo AL DR. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA en los términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 18 DE
FEBRERO de 2021 a las ____
a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'VAG', is centered within a white rectangular box.

**VIVIANA ANDREA GALVIS
VELANDIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N°---

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

SEÑORES : BANCO_____

RAD. 2021-00058

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4

DEMANDADO: NORBERTO SOLANO FERNANDEZ c.c. 5.527.552

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de febrero de 2021.

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita medidas cautelares a fin de materializar las pretensiones, y teniendo que las solicitadas se ajustan al art. 599 del C.G.P. se accede; en consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro **del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260- 1911732** ubicado en la avenida 10 # 7-5 barrio Pizarreal Municipio de los Patios de propiedad del demandado. Librese el presente auto a modo de oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado PLASTINORT con registro mercantil 167736 de propiedad del demandado. Librese el presente auto a modo de oficio a la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorro, o de cualquier otro título bancario posea el demandado en las Entidades BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, Y BANCO DAVIVIENDA .

Líbrese comunicación a las entidades bancarias (copia del presente auto), indicando que deben constituir depósito judicial a favor del proceso en la cuanta BANCO AGRARIO N° 540012051103, LIMITANDO la medida hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000,00) DE PESOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
N°__ fijado 18 DE FEBRERO de 2021 a las

__ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2021-00059

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO SANTOS TOSCANO C.C. 13.807.734

DEMANDADOS: MARY ELIZABETH VERA DE MOROS C.C. 37.248.724

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Procede este despacho a estudiar la admisión de la demanda propuesta por **LUIS EDUARDO SANTOS TOSCANO C.C. 13.807.734** en contra de **MARY ELIZABETH VERA DE MOROS C.C. 37.248.724**, para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como títulos base a la presente ejecución la Letra de Cambio No. 2218503

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **MARY ELIZABETH VERA DE MOROS C.C. 37.248.724**, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero **A LUIS EDUARDO SANTOS TOSCANO C.C. 13.807.734**

- A- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000,00), por concepto del capital adeudado y contenido en la letra de cambio No. 2218503.
- B- Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente.
- C- Por el valor de los intereses comerciales moratorios desde el momento en que se constituyó en mora esto es 18 de julio de 2019 hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida..

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P. , en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: Dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los arts. 422 y 424 del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

QUINTA. Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DR. SHAMIR EDUARDO SANTO FLOREZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 18 DE FEBRERO de 2021 a las ___ a.m.

Señores: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Oficio

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

POLICIA NACIONAL SIJIN

RAD. 2021-00060

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7

DEMANDADA: JESUS TEODOMIRO SANCHEZ LLANEZ c.c. 88.167.659

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de febrero de 2021.

RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.776.283 de Medellín, actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **JESUS TEODOMIRO SANCHEZ LLANEZ c.c. 88.167.659** solicitando la aprehensión e inmovilización de la motocicleta **marca HONDA, LINEA CB 110 de placas VFG 89D, Modelo 2015.**

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos motocicleta **marca HONDA, LINEA CB 110 de placas VFG 89D, Modelo 2015**, de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor, b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos, además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de la motocicleta **marca HONDA, LINEA CB 110 de placas VFG 89D, Modelo 2015** de propiedad del señor **JESUS TEODOMIRO SANCHEZ LLANEZ c.c. 88.167.659** presentada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7** a través de Apoderado Judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013 , concordante con el Decreto 1835 de 2015,

TERCERO: ORDENAR la inmovilización de la motocicleta marca **HONDA** , LINEA **CB 110** de placas **VFG 89D, Modelo 2015** , de propiedad del señor **JESUS TEODOMIRO SANCHEZ LLANEZ** c.c. 88.167.659.

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Librese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega, **de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, ADVIERTASE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR EN FORMA EXPEDITA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN.**

QUINTO: RECONOCER al Doctor **DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R.**, personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
18 DE FEBRERO de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Oficio N° _____

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

RAD. 2021-00061

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7

DEMANDADA: JOSE LUIS CASTELLANOS CARDENAS C.C. 1.090.428.451

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de febrero de 2021.

RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.776.283 de Medellín, actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **JOSE LUIS CASTELLANOS CARDENAS C.C. 1.090.428.451** solicitando la aprehensión e inmovilización de la motocicleta marca **HONDA**, LINEA **CB 110** de placas **VGG 21D, Modelo 2016**.

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos motocicleta **marca HONDA**, LINEA **CB 110** de placas **VGG 21D, Modelo 2016**, de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor, b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual forma se agotaron los tramites previos exigidos, además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de la motocicleta **marca HONDA**, LINEA **CB 110** de placas **VGG 21D, Modelo 2016** de propiedad del señor **JOSE LUIS CASTELLANOS CARDENAS C.C. 1.090.428.451** presentada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7** a través de Apoderado Judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013 , concordante con el Decreto 1835 de 2015,

TERCERO: ORDENAR la inmovilización de la motocicleta marca HONDA , LINEA CB 110 de placas VGG 21D, Modelo 2016 , de propiedad del señor JOSE LUIS CASTELLANOS CARDENAS C.C. 1.090.428.451.

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Librese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega, **de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, ADVIERTASE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR EN FORMA EXPEDITA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN.**

QUINTO: RECONOCER al Doctor DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R., personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
18 DE FEBRERO de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Oficio N° _____

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

RAD. 2021-00062

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7

DEMANDADA: NELLY ESPERANZA VILLAMIZAR ORTEGA C.C. 1.127.045.586

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de febrero de 2021.

RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7 dedicada principalmente a otorgar avales sobre títulos valores que garantizan el pago de obligaciones de terceros representada legalmente por HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.776.283 de Medellín, actuando a través de Apoderado judicial promueve proceso de ejecución con garantía mobiliaria consagrado en la Ley 1767 de 2013 y en contra de **NELLY ESPERANZA VILLAMIZAR ORTEGA C.C. 1.127.045.586** solicitando la aprehensión e inmovilización de la **motocicleta marca SYM, LINEA AE 12W de placas KOK 34 E, Modelo 2019.**

Con la demanda se aportó contrato de tenencia sobre la motocicleta, y garantía mobiliaria del vehículos **motocicleta marca SYM, LINEA AE 12W de placas KOK 34 E, Modelo 2019**, de donde se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor de acuerdo a lo señalado en Ley 1676 de 2013, concordante con el Decreto 1835 de 2015, y Decreto 400 de 2014.

Además, el acreedor demostró con las pruebas aportadas que ha realizado los trámites previos para iniciar la presente solicitud conforme lo señala el art. 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para lo cual anexa a) comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora en octubre de 2017 de la entrega voluntaria dirigida al deudor, b) formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y c) y su constancia de inscripción.

La demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual forma se agotaron los tramites previos exigidos, además que, por el domicilio del Demandado este Despacho es competente para conocer la presente acción, por lo que se habrá de admitir.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EJECUCION ESPECIAL PAGO DIRECTO DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA de la **motocicleta marca SYM, LINEA AE 12W de placas KOK 34 E, Modelo 2019** de propiedad del señor **NELLY ESPERANZA VILLAMIZAR ORTEGA C.C. 1.127.045.586** presentada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7** a través de Apoderado Judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la presente solicitud conforme a los artículos 57, 58, 60 Ley 1676 de 2013 , concordante con el Decreto 1835 de 2015,

TERCERO: ORDENAR la inmovilización de la **motocicleta marca SYM , LINEA AE 12W de placas KOK 34 E, Modelo 2019** , de propiedad del señor **NELLY ESPERANZA VILLAMIZAR ORTEGA C.C. 1.127.045.586.**

Para el perfeccionamiento de la anterior medida, libres oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin proceda a la inmovilización de la motocicleta anterior. **Librese copia del presente auto a modo de oficio.**

CUARTO: Realizada la inmovilización se procederá a la entrega, **de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, ADVIERTASE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE DEBE ACTUAR EN FORMA EXPEDITA UNA VEZ TENGA CONOCIMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN.**

QUINTO: RECONOCER al Doctor **DANIEL RICARDO RODRIGUEZ R.**, personería para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Entidad interesada conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado
18 DE FEBRERO de 2021 a las __ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

RAD.2019-964

DTE. FARIDE VEGA PARADA

DDO: TERESA PABON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Como quiera mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020 se corrió traslado a las excepciones de mérito, obviando una solicitud de terminación por pago total de la obligación pretendida en el mandamiento de pago, al tener satisfechas las pretensiones con los descuentos practicados a la demandada , previo a dar avance en el trámite procesal:

- 1- Se corre traslado de la solicitud a la parte actora por un termino de tres (3) días así mismo se informa que en los depósitos judiciales existe un valor superior al \$1.500.000 ordenado en el mandamiento de pago.
- 2- Vencido el termino regrese al despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 18 DE FEBRERO

de 2021 a las ___ a. m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICION N° ____
DR. LUIS ENRIQUE TARAZONA
Abolet1@hotmail.com

Rad. 2019-1090 j2
Dte: COOMULFONCES
DDO: MARTHA CECFILIA DOMINGUEZ

INFORME SECRETARIAL

Me permito dejar constancia que luego de surtir el emplazamiento A LA DEMANDADA **MARTHA CECFILIA DOMINGUEZ** quien no se presentó a notificarse del presente trámite. Provea

Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Como quiera que el LA DEMANDADA **MARTHA CECFILIA DOMINGUEZ** no se presentó a notificarse del PRESENTE PROCESO CONFORME SE ORDENO EN AUTO ADMISORIO , SE HACE NECESARIO DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que la represente AL . DR. LUIS ENRIQUE TARAZONA Abolet1@hotmail.com, a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación.

Oficiese REMITIENCO COPIA DEL PRESENTE AUTO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I E
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° ____ fijado 18 DE FEBRERO

de 2021 a las ____ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N° ____
DRA. RUTH APARICIO PRIETO
RUTH.APARIC@GMAIL.COM

Rad. 2020-209

Dte: GLORIA MARQUEZ SOLANO

DDO: LORENA AVELLANEDA MORENO

INFORME SECRETARIAL

Me permito dejar constancia que luego de surtir el emplazamiento A LA DEMANDADA **LORENA AVELLANEDA MORENO** quien no se presentó a notificarse del presente trámite. Provea

Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Como quiera que el LA DEMANDADA **LORENA AVELLANEDA MORENO** no se presentó a notificarse del PRESENTE PROCESO CONFORME SE ORDENO EN AUTO ADMISORIO , SE HACE NECESARIO DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que la represente a LA DRA. RUTH APARICIO PRIETO RUTH.APARIC@GMAIL.COM, a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Oficiese REMITIENCO COPIA DEL PRESENTE AUTO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° ____ fijado 18 DE FEBRERO

de 2021 a las ____ a. m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

OFICIO N° ____
DRA. RUTH APARICIO PRIETO
RUTH.APARIC@GMAIL.COM

Rad. 2019-897
Dte: CAJA UNION
DDO: LUIS FERNANDO GOMEZ

INFORME SECRETARIAL

Me permito dejar constancia que luego de surtir el emplazamiento AL DEMANDADO LUIS FERNANDO GOMEZ quien no se presentó a notificarse del presente trámite. Provea

Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Como quiera que el DEMANDADO LUIS FERNANDO GOMEZ no se presentó a notificarse del PRESENTE PROCESO CONFORME SE ORDENO EN AUTO ADMISORIO , SE HACE NECESARIO DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que lo represente a LA DRA. RUTH APARICIO PRIETO RUTH.APARIC@GMAIL.COM, a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Oficiese REMITIENCO COPIA DEL PRESENTE AUTO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N° ____ fijado 18 DE FEBRERO
de 2021 a las ____ a. m. 
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

Rad. 2019-701

Dte: EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES

DDO: WILLIAM CUADROS CUADROS

INFORME SECRETARIAL

Me permito dejar constancia que luego de surtir el emplazamiento AL DEMANDADO William cuadros cuadros quien no se presentó a notificarse del presente trámite. Provea

Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Como quiera que el demandado WILLIAM CUADROS CUADROS no se presentó a notificarse del PRESENTE PROCESO CONFORME SE ORDENO EN AUTO ADMISORIO , SE HACE NECESARIO DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que lo represente a LA DRA. JENNIFER CATHERINE CARRILLO MORENO jenifferrcarrillo86@hotmail.com, a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 18 DE FEBRERO

de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020100

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: KELLY PAOLA CARRILLO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de febrero de 2021.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita se ordene el emplazamiento de la demandada KELLY PAOLA CARRILLO ante la imposibilidad de notificarla de manera personal , obrando en el expediente las certificaciones de los intentos realizados , teniendo que la solicitud es procedente , se accede a la misma y se ordena :

- 1- REALIZAR EL emplazamiento a la demandada KELLY PAOLA CARRILLO MARTINEZ C.C. 1.090.382.636, DEBEINDO HACERSE EL REGISTRO EN LA PAGINA NACIONAL DE EMPLAZADOS.
- 2- Por secretaria procédase con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°___ fijado 18 DE FEBRERO

de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-303

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: ESMELY KARINA PAEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de febrero de 2021.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita celeridad en el trámite, y fijación de fecha para Remate para el inmueble objeto del presente proceso, este despacho en aras de avanzar con el respectivo trámite procede a :

- 3- REQUERIR A LA APODERADA de la parte actora para que actualice el avalúo del bien embargado y secuestrado ya que el que obra A FOLIO 77 un avalúo catastral que data de AGOSTO de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 18 DE FEBRERO

de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-422

DEMANDANTE: JOEGE ARTURO ALVARADO

DEMANDADO: CARLOS EMILIO ALVARADO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de febrero de 2021.

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita celeridad en el trámite, y fijación de fecha para Remate para el inmueble objeto del presente proceso, este despacho en aras de avanzar con el respectivo trámite procede a:

- 4- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que actualice el avalúo del bien embargado y secuestrado ya que el que obra A FOLIO 77 un avalúo catastral que data de julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 18 DE FEBRERO

de 2021 a las __ a. m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-278

DEMANDANTE: LUIS ARNULFO BASTO

DEMANDADO: SAMUEL ARMANDO PEÑA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de febrero de 2021.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita celeridad en el trámite, y fijación de fecha para Remate para el inmueble objeto del presente proceso, este despacho en aras de avanzar con el respectivo trámite procede a:

- 5- REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que actualice el avalúo del bien embargado y secuestrado ya que el que obra A FOLIO 85 un avalúo catastral que data de AGOSTO de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 18 DE FEBRERO

de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-181

DEMANDANTE: WILSSON ORTEGATE

DEMANDADO: MARIA ELCIDA CONTRERAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de febrero de 2021.

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita celeridad en el trámite, y fijación de fecha para Remate para el inmueble objeto del presente proceso, este despacho en aras de avanzar con el respectivo trámite procede a:

- 6- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que actualice el avalúo del bien embargado y secuestrado ya que el que obra A FOLIO 77 un avalúo catastral que data de julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 18 DE FEBRERO

de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2020-340

DTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DDO. MARIO A SANGUINO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia , informando QUE **MARIO A SANGUINO** fue notificado conforme al decreto 806 de 2020 , remitiendo la notificación , demanda y anexos al correo electrónico del demandado , aporfo certificación sin que se hubiere pronunciado respecto los hechos y pretensiones, el termino se encuentra fenecido. Provea.

17 de febrero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial y observando que **el demandado MARIO ALEXANDER SANGUINO RINCON Fue notificado** conforme al decreto 806 de 2020 , teniendo fenecido el termino de traslado sin que se hubiere pronunciado respecto de los hechos y pretensiones de la demanda , no queda más que avanzar y acceder a la solicitud del abogado.

Así las cosas, puede decirse que el documento base de la presente ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende, es viable acceder a las pretensiones del ejecutante comoquiera que, los presupuestos exigidos por la Ley Procesal Civil y la Ley Comercial se dan en su totalidad.

Ahora bien, al no encontrar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada, y señalando la suma de QUINEINTOS MIL PESOS (\$500.0000 ML.). Como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma conforme al artículo 446 del CGP., y del mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso a la parte demandante , tásense conforme al artículo 366 de C.G.P., teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°___ fijado 18 de FEBRERO
de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N° _____
REINALDO ANAVITARTE

Rad.2020-160
DTE: CREDIVALORES
DDO. DAIMER ALFONSO MUÑOZ VERGARA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Como quiera que el pasado 13 de enero feneció el termino del emplazamiento realizado al demandado **DAIMER ALFONSO MUÑOZ VERGARA**, sin que se hubiere presentado a notificar , se hace necesario para avanzar con el tramite :Designar Curador ad. Litem para que lo represente en el proceso, en consecuencia;

- 1- Se designa al **Dr. REINALVO ANA VITARTE** para que lo represente en el trámite, debiendo enviársele copia del presente auto para que en el término de cinco días posteriores al recibo, manifieste de su aceptación.
- 2- Cumplido lo anterior remítase copia de la demanda y los anexos al curador para que proceda a dar contestación dentro del término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°___ fijado 18 de FEBRERO
de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

RAD. 2020-152

DTE: INMOBILIARIA RENTA HOGAR

DDO:LUIS HERMIDES ORTEGA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando QUE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDANTE INMOBILIARIA RENTA HOGAR allega oficio de fecha 23-11-2020 solicitando terminación del proceso al tener que el demandado cancelo lo adeudado y pretendido en el presente tramite, solicitando levantamiento de medidas cautelares. Provea.

Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial, y teniendo que media solicitud de la terminación del proceso por parte del REPRESENTANTE LEGAL de la demandante **INMOBILIARIA RENTA HOGAR**, el despacho al observar que FUE CANCELADA LA OBLIGACION, ajustándose lo solicitado a la norma procesal, accede a lo solicitado así:

- 1- **DECRETAR** la terminación del presente proceso.
- 2- Se abstiene de ordenar desglose como quiera que fue aportada copia del titulo por email en virtud del decreto 806 de 2020.
- 3- **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el paginario-
- 4- Cumplido lo anterior, Archivar el paginario haciendo las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 18 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2020-156

DTE: JAUN CARLOS SOLANO

DDO. OLMAN ALEXANDER OSPINA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia , informando QUE **OLMAN ALEXANDER OSPINA** fue notificado conforme A LOS ART. 292-292 DEL CGP sin que se hubiere pronunciado respecto los hechos y pretensiones, el termino se encuentra fenecido DESDE EL 3-02-2021, EL AVISO FUE RECIBIDO EL PASADO 19-01-2021. Provea.

17 de febrero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial y observando que **el demandado OLMAN ALEXANDER OSPINA Fue notificado** conforme a los art. 292-292 del c.g.p , teniendo fenecido el termino de traslado sin que se hubiere pronunciado respecto de los hechos y pretensiones de la demanda , no queda más que avanzar y acceder a la solicitud del abogado.

Así las cosas, puede decirse que el documento base de la presente ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende, es viable acceder a las pretensiones del ejecutante comoquiera que, los presupuestos exigidos por la Ley Procesal Civil y la Ley Comercial se dan en su totalidad.

Ahora bien, al no encontrar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada, y señalando la suma de QUINEINTOS MIL PESOS (\$500.0000 ML.).Como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma conforme al artículo 446 del CGP., y del mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso a la parte demandante , tásense conforme al artículo 366 de C.G.P., teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 982-2016
DTE: FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER
DDO: IVAN ALVAREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Como quiera que se encuentra fenecido el termino de traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora , y teniendo que la misma se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.;

- 1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 18 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

SECRETARIA



Libertad y Orden

RAD. 2018-614

DTE: pedro marum meyer

DDO: jose Antonio velasquez

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Como quiera que se encuentra fenecido el termino de traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora , y teniendo que la misma se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.;

1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 18 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

SECRETARIA



Libertad y Orden

RAD. 2019-173
DTE: BANCO PICHINCHA
DDO: ELIZABERTH MENESES

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Como quiera que se encuentra fenecido el termino de traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora , y teniendo que la misma se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.;

- 1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 18 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

SECRETARIA



Libertad y Orden

RAD. 2019-725
DTE: BANCO PICHINCHA
DDO: LUIS JAVIER AGUILAR

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Como quiera que se encuentra fenecido el término de traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, y teniendo que la misma se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.;

1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado 18 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-219

DTE: PEDRO ALEJANDRO MARUM MEYER

DDO: ALEJANDRA DEKGADO PABON

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Como quiera que se encuentra fenecido el termino de traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora , y teniendo que la misma se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.;

- 1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 18 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-044
DTE: COOPERATIVA COOHEM
DDO: LUZ MARINA BUENO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Como quiera que se encuentra fenecido el término de traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, y teniendo que la misma se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.;

- 1- El despacho le imparte aprobación y ordena la entrega de los depósitos a la entidad demandante hasta el límite de la liquidación aquí aprobada-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado 18 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

SECRETARIA



Libertad y Orden

RAD. 2017-013

DTE: oportunnyty international

DDO: oscar Emilio duran

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Como quiera que se encuentra fenecido el termino de traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora , y teniendo que la misma se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.;

- 1- El despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 18 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

SECRETARIA



Libertad y Orden

RAD. 2017-1325
DTE: SUPERCREDITOS
DDO: FREDDY FERNANDO ACEVEDO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del art. 447 del C:G:P: , y teniendo que la apoderada solicita entrega de depósitos ,

1. Se accede a lo solicitado, ordenando por secretaria generar la entrega de los mismos a la demandante hasta el límite de la última liquidación de crédito, quien debe cobrar en BANCO AGRARIO.
2. Se aclara que erróneamente se corrió traslado a la liquidación de crédito como quiera que la petición ha ingresado en múltiples oportunidades .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 18 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

SECRETARIA



Libertad y Orden

OFICIO N° _____
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
CIUDADAD

RAD. 416-2019 j2
DTE: HPH INVERSIONES
DDO: ELIDI XIMENA CAMARGO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Como quiera que se encuentra fenecido el termino de traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora , y teniendo que la misma se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.;

- 1- El despacho le imparte aprobación.
- 2- Reiterese solicitud de traslado de depósitos judiciales al Juzgado segundo homologo conforme se ordeno en auto de 2 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 18 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

SECRETARIA



Libertad y Orden

RAD. 2017-505
DTE: JOSE ALEXANDER OCHOA
DDO: MARCOS OLAYA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Como quiera que se encuentra fenecido el término de traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, y teniendo que la misma se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.;

- 1- El despacho le imparte aprobación.
- 2- Así mismo informa al Juzgado Séptimo Civil Municipal que fueron remitidos las llaves y el documento de propiedad solicitado vehículo de placas HRP994, y se encuentran en trámite para la entrega por parte del notificador del despacho.
- 3- En vista de la solicitud aportada por el Dr. JAVIER BELEÑO BALAGUERA, en la que se le confiere poder para avanzar en el presente trámite, el despacho le reconoce personería jurídica para actuar en el extremo demandante en los términos y condiciones del poder conferido.
- 4- En cuanto a la solicitud del expediente el despacho se abstiene de acceder como quiera que se está adelantando dicho el proceso, alternativamente le asigna cita para el viernes 19 de febrero en horas de la mañana para que revise personalmente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 18 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-1171
DTE: YESDNIA MARTINEZ
DDO: SALAS SUCESORES Y CIA LTDA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Como quiera que se observa solicitud del apoderado de la parte actora de elaboración Oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS , se hace necesario informar que el mismo está elaborado desde el 20 de enero de 2021, remítase al interesado por correo electrónico.

Así mismo anéxese al expediente las respuestas allegas por la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, , AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, , AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 18 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2020-322
DTE: CAMILA SUESCUN
DDO. CARMEN MARIXA LIZARAZO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia , informando la demandada se notifico personalmente en este despacho el pasado 28-01-2021 sin que se hubiere pronunciado respecto los hechos y pretensiones de la demanda, feneció el traslado el 11-02-2021. Provea.

17 de febrero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial y observando que la demandada CARMEN MARIXA LIZARAZO fue notificada personalmente el 28-01-2021, guardando silencio a los hechos y pretensiones de la demanda , teniendo fenecido el termino de traslado, no queda más que avanzar y acceder a la solicitud del abogado.

Así las cosas, puede decirse que el documento base de la presente ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende, es viable acceder a las pretensiones del ejecutante comoquiera que, los presupuestos exigidos por la Ley Procesal Civil y la Ley Comercial se dan en su totalidad.

Ahora bien, al no encontrar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada, y señalando la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.0000 ML.). Como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma conforme al artículo 446 del CGP., y del mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso a la parte demandante , tásense conforme al artículo 366 de C.G.P., teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como valor de las agencias en derecho.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

CUARTO: REMITIR copia de la medida cautelar decretada el 9-03-2020 al correo electrónico del apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 18 de FEBRERO de 2021 a las ____ a.
m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2017-1299
DTE: LEINYS KARINA CHAUSTRE
SUCESION
CAUSANTE: ANA ROSA LABARCA CHAUSTRE

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando el apoderado de la parte actora allega trabajo de partición en cumplimiento a lo ordenado en auto de noviembre 25 de 2020. Provea.

17 de febrero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art, 509 del C.G.P. , dispone:

- 1- Correr traslado por el termino de cinco (5) días a las partes interesadas, para que si bien lo consideran propongan objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 18 de FEBRERO de 2021 a las ____ a.
m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2017-864
DTE: BANCO CAJA SOCIAL
DDO. LEYDIBIBIANA GALVIS PACHECO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando el apoderado de la parte actora solicita desglose de pagare y escritura publica que sirvieron de base a la ejecución , proceso terminado en el Juzgado Segundo Homologo el 25 de noviembre de 2019 , advirtiendo que el auto indica terminación por pago total de la obligación , sin embargo la solicitud reza Pago de las cuotas en Mora. Provea.

17 de febrero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y la apoderada de la parte actora solicita desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución , se hace necesario aclarar la terminación realizada por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS de fecha 25-11-2019 ordinal PRIMERO , lo demás se conserva incolume:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora , sus intereses y costas procesales.

Hágase la entrega de los títulos a la apoderada de la parte actora Dra. RUTH APARICIO .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 18 de FEBRERO de 2021 a las ____ a.
m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

MANZANA G6 LOTE 8 AT
J03PQCCMCUC@CEND

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2019-212
DTE: JHON CARLOS TORRADO PEREZ
SUCESION
CAUSANTE: ANA MARIA PEREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando el apoderado de la parte actora allega inventario y avalúos para dar trámite en las presente diligencias . Provea.

17 de febrero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art, 501 y siguientes del C.G.P. , dispone:

- 1- IMPARTIR APROBACION A LOS INVENTARIOS Y AVALUOS APORTADOS como quiera que no hubo oposición ni objeciones.
- 2- Designar como partidor al Dr. ANDRES GERARDO HERNANDEZ PALOMINO quien se encuentra facultado dentro del poder inicialmente conferido, fijando como termino para presentar el respectivo trabajo el cual debe ser enviado al correo electrónico oficial del juzgado , en un término de 10 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 18 de FEBRERO de 2021 a las ____ a.
m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

MANZANA G6 LOTE 8 AT
J03PQCCMCUC@CEND

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-267
Dte: GLORIA ESTELLA RICO
DDO: SODEVA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia, informando que ya fue registrada la medida cautelar en el folio de matrícula vista la evidencia a folio 182, ya fueron aportadas las fotografías de la valla solicitando el apoderado de laparte actora el cargue en el RNE teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 . Provea.

Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega fotografías de la valla y solicita inclusión en el registro de procesos de pertenecía, el despacho accede al cumplirse los requisitos del art. 375 del C.G.P., por secretaria realícese el registro del emplazamiento y del inmueble objeto del presente proceso, descórranse los términos y vencidos proceda a designarse curador ad-litem para que los represente en caso de que nadie comparezca a notificarse.

Anéxese al expediente respuesta allegada por la Agencia nacional de tierras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 18 de FEBRERO de 2021 a las ____ a.
m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-095
Dte: dianas Isabel Pedroza
Ddo: diana carolina vivas

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega informe de la existencia de correo electrónico para intentar la notificación a la demandada, se accede y por lo tanto se ordena proceder a la notificación , debiendo remitir con los respectivos anexos ajustándose a la norma procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 18 de FEBRERO de 2021 a las ____ a.
m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

Rad. 2021-005
Dte: COOPERATIVA COOPENSIONADOS
Ddo: CARMEN VERA GARNICA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Como quiera que el apoderado de la parte actora NO subsano la demanda en la forma indicada en auto calendado del 3 de febrero de 2021 y teniendo vencido el termino, este despacho procede en concordancia con el art. 90 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1- Rechazar LA PRESENT DEMANDA POR LO BREVEMENTE EXPUESTO.
- 2- Ordenar el archivo de las diligencias , haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 18 de FEBRERO de 2021 a las ____ a.
m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

Rad. 2021-001
Dte: FOMNDO NACIONAL DEL AHORRO
Ddo: JOSE AGUSTIN LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

Como quiera que el apoderado de la parte actora NO subsano la demanda en la forma indicada en auto calendado del 29 DE ENERO de 2021 y teniendo vencido el termino, este despacho procede en concordancia con el art. 90 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1- Rechazar LA PRESENTE DEMANDA POR LO BREVEMENTE EXPUESTO.
- 2- Ordenar el archivo de las diligencias , haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 18 de FEBRERO de 2021 a las ____ a.
m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA